



GOBOL-26-047024

Turbaco, julio 27, 2026

Señora

NOHORA ADRIANA SERRANO VAN STRAHLEN

Secretaria del Interior y Asuntos Gubernamentales

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**Asunto:** Justificación de Suspensión del contrato SA-SI-SG-001-2025.

Cordial saludo,

Con toda atención, por medio del presente me dirijo a usted, con el respeto acostumbrado, con el propósito de presentar los argumentos que justifican la solicitud de suspensión del contrato de la referencia en mi calidad de supervisor.

El 20 de noviembre de 2025b se suscribió contrato SA-SI-SG-001-2025 cuyo objeto es ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE RAYOS X DIGITAL PORTATIL CON DESTINO AL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES-DIRECCIÓN SECCIONAL BOLÍVAR, por un plazo inicial hasta el 31 de diciembre de 2025.

El 24 de diciembre de 2025 se suscribió acta de suspensión del contrato por las razones que se exponen en dicha acta.

El 27 de enero de 2025 se suscribió acta de reinicio del contrato, teniendo en cuenta que, se superaron las circunstancias que impedían la ejecución del contrato, de la misma forma se suscribió prórroga del contrato, determinándose como fecha de terminación el 31 de julio de 2026.

Mediante comunicación GOBOL-26-005258 de 29 de enero de 2026, se le informó a la Dirección seccional que el equipo se encontraba disponible para su entrega y se remitió toda la documentación exigida para la celebración del contrato de donación.

Mediante Oficio 020 -DRNT-DSBO-2026, la Directora Seccional contestó a la misiva previamente manifestando que mientras se mantenga la restricción derivada de la Ley de Garantías, no es posible perfeccionar el contrato de donación ni realizar la recepción formal del equipo, comprometiéndose a que al culminar la vigencia de la Ley de Garantías, se podría realizar, la suscripción del contrato de donación y la posterior recepción formal del equipo.

El 14 de abril de 2026 se llevó a cabo el recibo a satisfacción del equipo en las instalaciones de la Gobernación de Bolívar por parte del suscrito, en calidad de supervisor del contrato.





Dentro del contrato de la referencia, quedó pendiente la instalación del equipo en el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES-DIRECCIÓN SECCIONAL BOLÍVAR, y la correspondiente capacitación del equipo de profesionales responsables de la operación y funcionamiento del equipo, lo cual a la fecha no ha sido posible, ya que por parte de Medicina Legal no se han concluido los trámites necesarios para la consecuente suscripción del contrato de donación.

Mediante comunicación GOBOL-26-043184 de 6 de julio de 2026, remitida por el suscrito al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES-DIRECCIÓN SECCIONAL BOLÍVAR, se le solicitó a Medicina Legal, el estado de la gestión administrativa encaminada a la suscripción del contrato de donación de acuerdo a lo manifestado por dicha entidad.

Mediante comunicación No 108-DRNT-DSBO-2026 del 22 de julio de 2026, remitido al suscrito por parte de la directora seccional, se solicitó nuevamente la documentación legal necesaria para la suscripción del contrato de donación, el cual fue contestado mediante el oficio del 23 de julio, al cual se le adjuntaron la totalidad de los documentos solicitado y se le solicitó la remisión urgente de cronograma de entrega del equipo, exponiéndose que el contrato SA-SI-SG-001-2025, está próximo a vencerse.

En atención a que a la fecha de remisión de esta comunicación, no ha sido recibida respuesta por parte del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES-DIRECCIÓN SECCIONAL BOLÍVAR, respecto al cronograma para entrega del equipo y capacitación a su personal, e indiscutiblemente para la continuación del contrato es necesaria la suscripción del contrato de donación cuya gestión es ajena a la voluntad de la Gobernación de Bolívar, resulta imposible continuar con las actividades contractuales pendientes hasta tanto se materialice la situación expuesta, estando frente a la imposibilidad de ejecución del contrato, siendo procedente la suspensión del mismo.

De conformidad con lo preceptuado en el Decreto 75 del 20 de marzo de 2018 (Manual de contratación de la Gobernación de Bolívar) artículo 21. ETAPA CONTRACTUAL, numeral 21.10.¹ se debe verificar que las circunstancias de fuerza mayor, ajenas a la voluntad de las partes, que impiden en forma temporal la ejecución del contrato: i. La diligencia con

¹ Decreto 75 del 20 de marzo de 2018 (Manual de contratación de la Gobernación de Bolívar) artículo 21. ETAPA CONTRACTUAL, numeral 21.10. Si durante el desarrollo del contrato se presentan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, que impiden en forma temporal su normal ejecución las partes pueden, de mutuo acuerdo, pactar como mecanismos excepcionales la suspensión del mismo. En la solicitud de suspensión, debe indicarse el término exacto de suspensión; al reiniciarse la ejecución del contrato, el interventor o supervisor deberá exigir al contratista que ajuste la vigencia de la garantía. Suspendido un contrato no pueden ejecutarse actividades, ello implica asumir riesgos, además de que contraría la motivación mismo de la suspensión.



que el contratante y el supervisor del contrato le han insistido al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES-DIRECCIÓN SECCIONAL BOLÍVAR para el recibo del equipo; ii. La falta de respuesta oportuna de Medicina Legal respecto a los tiempos y condiciones de suscripción del contrato de donación y consecuente entrega del equipo.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido que la suspensión del contrato puede producirse por razones de fuerza mayor y caso fortuito, o en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado. La suspensión, sus condiciones y los términos en los que se acuerda durante la ejecución del contrato estatal tiene fundamento legal en el principio de la autonomía de la voluntad de los contratantes (artículo 1602 del Código Civil y artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993), en el principio de la primacía del interés general (artículo 2º de la Constitución Política, artículo 3º de la Ley 80 de 1993), y de conservación del contrato (numeral 9º del artículo 4 y numeral 2º del artículo 5 de la Ley 80 de 1993). Como la suspensión de la ejecución del contrato estatal se sustenta en gran medida en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, y como dentro de ese marco conceptual el contenido del negocio jurídico generalmente está determinado por las declaraciones de voluntad de quienes concurren al mismo, la cláusula de suspensión, o los acuerdos de suspensión de la ejecución de las obligaciones del contrato podrían pactarse, por regla general, en cualquier tipo de contrato estatal.²

En ese orden de ideas, como supervisor del contrato, en virtud de lo preceptuado en el Decreto No. 267 2021 (Modificatorio del Decreto 75 de 2018) - ARTÍCULO 31. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR EN LAS DIFERENTES ETAPAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, numeral 5. Suspensiones y reinicios³ y

² Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Radicado: (2278) de 2016

³ Decreto No. 267 2021 - ARTÍCULO 31. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR EN LAS DIFERENTES ETAPAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, numeral 5. Suspensiones y reinicios: Podrá suspenderse temporalmente el plazo de ejecución del contrato, cuando se presenten circunstancia de fuerza mayor, caso fortuito o que imposibiliten materialmente el cumplimiento de las obligaciones y no sean imputables al contratista. Las suspensiones del contrato o convenio constarán en actas que para todos los efectos deberán ser elaboradas y suscritas por el supervisor y/o interventor, y el contratista respectivo. La suspensión se hará por el tiempo que se estime necesario para superar los hechos que dieron su lugar. Una vez superadas las condiciones que impidieron la normal ejecución del contrato, el supervisor y/o interventor, deberán informar dicha situación al Ordenador del Gasto o su delegado, y se dispondrá la reanudación de este, lo que constará en un acta de reinicio firmada conjuntamente con el contratista, donde se dejará constancia del tiempo total de suspensión y del vencimiento del contrato. En este evento, el supervisor y/o interventor, solicitarán al contratista la ampliación de las vigencias de las garantías exigidas, por el mismo término de la suspensión del contrato.



ARTÍCULO 32. ACTIVIDADES DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA⁴; debo presentar la necesidad de suspensión del contrato, para el caso de marras, apoyándome en el contenido de la jurisprudencia del Consejo de Estado, la encuentro justificada, previa verificación, (i) Que la tipología del contrato de compraventa de un equipo de Rayos X Digital, es susceptible de ser suspendido, al no existir imposibilidad legal para ello; (ii) La suspensión del plazo de ejecución, por el término que demoren las gestiones administrativas en Medicina Legal para celebración del contrato de donación, no está prohibido expresamente en la Ley ni resulta contraria al orden público y a las buenas costumbres; (iii) La suspensión del contrato, al mantener la relación contractual vigente, garantizará el cumplimiento el auto del 5 de julio de 2025 del TRIBUNAL PARA LA PAZ SECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA PARA CASOS DE AUSENCIA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD Y RESPONSABILIDAD mediante el cual se ordena la dotación al Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses de un equipo de Rayos X.

Así las cosas, solicito formalmente la suspensión del contrato SA-SI-SG-001-2025, hasta el 31 de agosto de 2026 y/o hasta que los hechos que dieron lugar a la suspensión del contrato se hayan superado.

Se adjuntan los oficios donde se evidencian los antecedentes expuestos.

Agradezco la atención prestada,

Atentamente,

CESAR CARLOS SOTOMAYOR GUERRERO

Director Operativo de Seguridad

Supervisor del Contrato

⁴ Decreto No. 267 2021 - ARTÍCULO 32. ACTIVIDADES DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA: 2. Actividades administrativas: Elaborar las correspondientes justificaciones de conveniencia y procedencia de las solicitudes prórroga, adición, suspensión, modificación, entre otras.